



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°005-2022-OAT-MDI

Imperial, 24 de Agosto de 2022

LA JEFATURA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE.

VISTO: El Expediente Administrativo N°5990-2022-MDI, de fecha 03 de agosto de 2022, presentado por la administrada Sra. **MENDOZA VIUDA DE AYLLÓN, RUMALDA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°15372098, con domicilio para estos efectos en Asentamiento Humano Ramos Larrea, Mz. E, Lt. 10-A, distrito de Imperial - Cañete, cuya solicitud se encuentra a folios 16, en el expediente administrativo, pide a esta administración tributaria se declare el Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Pensionista, sobre el predio ubicado en el Asentamiento Humano Ramos Larrea Mz. E Lt. 10-A, del Distrito de Imperial- Cañete, para lo cual acredita con documentos sustentatorios tal condición y que obran de folios 01 al 14 en el expediente administrativo arriba indicado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de los Gobiernos Locales, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al realizar la revisión de la documentación adjunta al expediente administrativo, podemos apreciar que a folios 14 figura copia simple de su Documento Nacional de Identidad en el que se verifica el nombre completo, su estado civil de viuda, lo que corrobora lo señalado en su solicitud;

Que, a folios 10, obra la copia simple de la Constancia emitida por la Oficina de Normalización Previsional –ONP, de fecha 26/02/2016 en la que se hace constar que **RUMALDA MENDOZA VDA. DE AYLLÓN**, identificada con DNI N° 15372098, si se encuentra registrada en su base de datos como pensionista del sistema Nacional de Pensiones del DL. 19990, por su derecho de prestación de Viudez y en estado activo;

Que, a folios 04, obra la copia del Certificado Positivo de Propiedad Inmueble de Lima en el que el Registrador Público que suscribe, certifica que en el Registro de la Propiedad Inmueble, aparece inscrito a nombre de Mendoza de Ayllón Rumalda, la siguiente partida registral: **Partida Registral N° P17068127**, que no existe inscrito o anotado preventivamente otro bien inmueble en el registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, lo que es corroborado de folios 11 al 13;

Que, a folios 05, obra los originales de la Constancia de Pago emitida por la Oficina de Normalización Previsional, correspondiente a los meses de julio y agosto 2022, en la que se puede observar que percibe pensión de viudez y que no supera el monto de 01 (una) UIT;

Jirón 28 de Julio N° 335 Imperial-Cañete

mesadeparteesvirtual@muniimperial.gob.pe

E-mail: muni.imperial@outlook.com





‘Municipalidad Distrital de Imperial’

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal determina que las personas pensionistas propietarios de un solo predio o inmueble a nombre propio o de la Sociedad Conyugal que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto está constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 (una) Unidad Impositiva Tributaria –UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, para efecto de éste artículo el valor de la UIT será vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra vivienda inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, el numeral 1.6) del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica sobre el principio de informalismo, señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, así también el numeral 1.4) del artículo IV precitado, por el principio de razonabilidad las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, razón por la que analizaremos esta solicitud;

Que, al observar la documentación sustentatoria para la solicitud de beneficio ante la Municipalidad fue presentada con fecha 02/08/2022, en aplicación a lo estipulado en el literal e) de la norma VII del TUO del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, la que dice que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 01 de Enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma. En el caso que nos ocupa se tendrá en consideración la fecha de la presentación para la vigencia, es decir el ejercicio fiscal 2018;

Que, de folios 17 al 20 obra el Informe N° 111-2022-EFPS-UFT-MDI, y el Informe N° 040-2022-VMCP-UTF, respectivamente, siendo que en el primero indica que mediante Informe N° 040-2022-VMCP-UTF, arriba indicado, se da a conocer que en fecha 08 de agosto d 2022, el personal de la Unidad de Fiscalización se apersonaron al domicilio ubicado en el Asentamiento Humano Ramos Larrea Mz. E, Lt. 10-A, del distrito de Imperial, encontrando en el inmueble a don Esteban Ayllón Mendoza, señalando que en calidad de propietaria se encontraba doña Rumalda Mendoza Vda. De Ayllón, realizando la verificación con los documentos sustentatorios presentados por la administrada, opinando por la Procedencia de lo peticionado por la administrada;

Que, estando a lo Expresado y en mérito de Los considerandos precedentes, Conforme A Lo Establecido En La Ley Orgánica De Municipalidades – Ley N° 27972 – La Ley Del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado se encuentra aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, – El Texto Único Ordenado Del Código Tributario, Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y en mérito a lo prescrito en el numeral 18) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 15-2021- MDI;





Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser pensionista, presentada por doña **MENDOZA VIUDA DE AYLLÓN, RUMALDA**, debiéndose deducir de la base imponible un monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias-UIT a partir del 01 de enero de 2022, respecto al predio ubicado en el Asentamiento Humano Ramos Larrea Mz. E, Lt. 10-A, del Distrito de Imperial, provincia de Cañete por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, y asimismo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, para el Procedimiento de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial para pensionistas, y de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Se tendrá en cuenta que la administrada cancelará el derecho de emisión de la Declaración Jurada (Cuponera) y los Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución tiene vigencia hasta el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024, en tanto no varíe las condiciones establecidas en el Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siendo que estará sujeta a la fiscalización posterior por parte de la Administración Tributaria de la Municipalidad, tal como está previsto en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF. Teniendo la opción de ser renovado a solicitud de la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento, registro, control y fiscalización de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la administrada, interesada y/o involucrada y a los demás estamentos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
ABOG. CECILIA LOURDES VALDIVIA RIVERA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CLVR/OAT